

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 319606

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **SANTIAGO LOPEZ MARTINEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053844534** y la tarjeta de abogado (a) No. **308624**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>**.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 20 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS FAMILIARES - COOPDEFA-
DEMANDADO	GLORIA AMPARO BUENO TAPASCO
RADICADO	170014003001 2021 000330 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS FAMILIARES - COOPDEFA-** representado por Doney López López y en contra de **GLORIA AMPARO BUENO TAPASCO** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de un millón cuatrocientos veinte mil pesos (**\$1.420.000**) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 25 de febrero de 2021.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 26 de febrero de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5)

veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valore base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **SANTIAGO LÓPEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.844.534, T.P.308.624 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V

¹ Publicado por estado No. 085 fijado el 21 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36fe8881719930909befde4cbb128b16715986018cbbc87adc82a8357e7de62d

Documento generado en 20/05/2021 04:30:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>